



Código

CT-COA-0116

LAS PRESTACIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

Coordinación de Valoración Aduanera
Subdirección de Técnica Aduanera



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

UAE DIAN

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN DE TÉCNICA ADUANERA
Coordinación de Valoración Aduanera**

**Proceso Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
Subproceso Operación Aduanera**

Lo reflejado en esta publicación no exime a los usuarios aduaneros de las obligaciones establecidas en la normatividad aduanera vigente. Las denominaciones y clasificaciones que se presentan en esta publicación no implican ningún juicio, legal o de otra índole, aval o aceptación de un límite.

Teniendo en cuenta que estos documentos son cartillas para guía del usuario, con el propósito de mejorar la exactitud y la integridad de la presente publicación, dirigirse a <https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx>

**VERSIÓN N° 1
AÑO (2021)**

Código CT-COA-0116

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVOS	5
1.1. Objetivo general	5
1.2. Objetivos específicos.....	5
2. FUNDAMENTO LEGAL	5
3. DEFINICIONES.....	5
4. MARCO CONCEPTUAL	6
5. PRESTACIONES	7
5.1. Requisitos que deben cumplirse para que proceda el ajuste.....	7
5.2. Ejemplos de prestaciones	8
6. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES	9
7. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRESTACIONES	10
7.1. Prestaciones suministradas en forma gratuita.....	11
7.2. Prestaciones suministradas a precio reducido.....	11
8. FORMAS DE REPARTO DE LAS PRESTACIONES	11
9. DILIGENCIAMIENTO DE LAS DECLARACIONES ANDINA DEL VALOR Y DE IMPORTACIÓN.	12
10. CONTROL DE CAMBIOS.....	13

INTRODUCCIÓN

La Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas presenta la cartilla denominada “*Las Prestaciones en la determinación del valor en aduana*”, cuyo propósito es orientar y apoyar a los usuarios de comercio exterior y a los servidores públicos, sobre la correcta aplicación de las normas sobre valoración aduanera, relacionadas con las prestaciones establecidas en el artículo 8.1 b) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

El marco normativo de valoración aduanera establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana y del Comité de Valoración en Aduana, la Decisión Andina 571 de 2003, el Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, modificada por la Resolución Andina 1828 de 2016 y la normatividad aduanera nacional; se tomaron como material de apoyo para la elaboración de la presente cartilla.

En este documento, se incluye el marco normativo y conceptual, la definición de prestaciones, requisitos a cumplir para el ajuste, ejemplos, clasificación, determinación y formas de reparto de las prestaciones. Al mismo tiempo, se dan orientaciones frente a la forma de diligenciar los campos de la declaración andina del valor relacionados con estas y la declaración de importación, los cuales deben reflejar los hechos reales del suministro de estos bienes o servicios, que se le deben añadir al precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas; con el objetivo de determinar el valor en aduana, el cual es la base gravable para la liquidación de los tributos aduaneros.

Esta iniciativa, aporta a los funcionarios que realizan los controles simultaneo y posterior de las mercancías importadas, elementos conceptuales y prácticos sobre las prestaciones y contribuye a la vigilancia de las obligaciones aduaneras relacionadas con la determinación del valor en aduanas.

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

Brindar una herramienta de consulta a los usuarios aduaneros y funcionarios de las áreas de Operación Aduanera, Fiscalización, Liquidación y Jurídica, o quienes hagan sus veces, con el propósito de permitir una mejor aplicación de las normas sobre valoración aduanera, para efectos de la verificación del valor en aduana, durante la nacionalización de las mercancías importadas, o la determinación del valor en aduana con posterioridad a la misma.

1.2. Objetivos específicos

1.2.1. Dar claridad respecto a las prestaciones.

1.2.2. Presentar de manera didáctica los aspectos de la valoración aduanera relacionados con las prestaciones.

1.2.3. Determinar correctamente el valor en aduana bajo condiciones de ajuste al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por concepto de prestaciones.

2. FUNDAMENTO LEGAL

- ❖ Acuerdo sobre Valoración de la OMC, artículo 8.1. numeral 1.b) y Nota Interpretativa al artículo 8 del Acuerdo, párrafo 1b) inciso ii e inciso iv.
- ❖ Resolución Andina 1684 de 2014 que adoptó el Reglamento Comunitario, Artículo 20, literal b) y artículo 27, modificado por el artículo 4 de la Resolución 1828 de 2016.
- ❖ Comentarios 18.1 y 24.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana.
- ❖ Estudios de caso 1.1, 5.1., 5.2., 8.1 y 8.2 del Comité Técnico de Valoración en Aduana.
- ❖ Decisiones 2.1. y 5.1 del Comité de Valoración en Aduana.
- ❖ Decreto 1165 de 2019, artículos 320, 321 y 330.

3. DEFINICIONES

Las expresiones usadas en esta cartilla se considerarán bajo el significado que a continuación se presenta:

Acuerdo sobre Valoración de la OMC: El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio.¹

¹ Art 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014

Datos objetivos y cuantificables: Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.²

Prestaciones: Bienes y servicios suministrados, directa o indirectamente, por el comprador al productor, gratuitamente o a precios reducidos, para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías con destino al territorio aduanero comunitario³

Principios de contabilidad generalmente aceptados:

1. Los “principios de contabilidad generalmente aceptados” son los que tienen un consenso reconocido o gozan de un apoyo substancial y autorizado, en un país y en un momento dado, para la determinación de los recursos y obligaciones económicos que deben registrarse en el activo y en el pasivo, qué cambios del activo y el pasivo deben registrarse, cómo deben medirse los activos y pasivos y sus variaciones, qué información debe revelarse y en qué forma, y qué estados financieros se deben preparar.

Estas normas pueden consistir en orientaciones amplias de aplicación general o en usos y procedimientos detallados.

2. A los efectos del presente reglamento, la administración aduanera utilizará datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, que corresponda según el método de valoración que se esté aplicando.⁴

Territorio aduanero comunitario: Territorio que comprende cada uno de los territorios aduaneros nacionales de los países de la Comunidad Andina, dentro de los cuales éstos actúan y aplican plenamente las normas relativas al valor en aduana.⁵

Valor en aduana de las mercancías importadas. “... el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad-valórem sobre las mercancías importadas⁶

4. MARCO CONCEPTUAL

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Decisión Andina 571 de 2003, para los efectos de valoración aduanera de las mercancías importadas, los países miembros deben regirse por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en adelante el Acuerdo.

² Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado con la Resolución Andina 1684 de 2014

³ Artículo 2 Reglamentario Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014

⁴ Artículo 59 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014

⁵ Artículo 2 Reglamentario Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014

⁶ Art. 15.1.a) Acuerdo sobre Valoración de la OMC

A su vez, el artículo 320 del Decreto 1165 de 2019, establece el fundamento legal para la determinación del valor en aduana, y el artículo 321 del citado decreto, la supremacía de las normas y su carácter obligatorio.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo, la primera base para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas es el Método del Valor de Transacción, definido como el precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías, ajustado conforme a lo indicado en el artículo 8, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 1 y en las correspondientes Notas Interpretativas de los artículos 1 y 8. De no ser posible valorar por este método, debe acudirse a los métodos secundarios, donde, en aplicación del Método del Último Recurso se podrán utilizar los casos especiales de valoración.

El literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo contempla como uno de los elementos a añadir al precio realmente pagado o por pagar, el valor debidamente repartido de las prestaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la misma norma.

5. PRESTACIONES

Tal y como lo expresa la definición contenida en el literal m) del artículo 2 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, las prestaciones son los bienes o servicios que el comprador suministra al vendedor a título gratuito o a precio reducido, de manera directa o indirecta, y que son utilizados en la fabricación y venta para la exportación de las mercancías importadas.

Para el efecto, el ajuste por concepto de prestaciones se encuentra establecido en el Artículo 8.1 b), i), ii), iii) y iv) del Acuerdo.

Al respecto es importante que se tenga especial cuidado, ya que puede suceder que, en las grandes empresas es posible que sean dependencias distintas las que se encarguen del trámite de las prestaciones y de las importaciones. Sin embargo, es posible que el precio de mercancías importadas para las que hay prestaciones, sea inferior al precio de mercancías idénticas o similares.

5.1. Requisitos a cumplir para que proceda el ajuste

El primer inciso del literal b) del citado artículo 8, establece algunos requisitos que deben cumplir las prestaciones para que se adicionen al precio realmente pagado o por pagar. De igual manera, los numerales 3 y 4 del artículo 8 del Acuerdo, señalan los requisitos que, de manera general, deben cumplir las adiciones contempladas en el mismo.

Así mismo, el numeral 6 del artículo 27 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014, señala los requisitos para que proceda el ajuste por concepto de prestaciones.

Tales requisitos contemplan:

- a) Que sean suministradas gratuitamente o a precios reducidos, por el comprador al vendedor, para la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas.
- b) Que sean suministradas de manera directa o indirecta.

El importador puede suministrar prestaciones indirectamente, pagando a una tercera parte que se encarga del suministro al vendedor.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que a veces los pagos que el comprador efectúa a una tercera parte que suministra al vendedor, pueden considerarse como parte del precio realmente pagado o por pagar y no como prestaciones. Aun cuando no haya un acuerdo de prestaciones concertado entre el comprador y el proveedor tercero, puede haber uno de suministro entre este y el vendedor.

- c) Que el valor de la prestación proporcionada de manera gratuita o a precio reducido, no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar.
- d) Que existan datos objetivos y cuantificables para soportar los gastos incurridos por el suministro de las prestaciones.

Se deben aportar todas las pruebas documentales relativas al valor de las prestaciones (por ejemplo, un acuerdo, facturas si los materiales han sido comprados, datos sobre lo que se ha suministrado, pagos efectuados por el comprador, costo de producción, etc.).

- e) El precio realmente pagado o por pagar, solo se adiciona con los elementos señalados en el artículo 8, dentro de los cuales se encuentran las prestaciones.

5.2. Ejemplos de prestaciones

Son ejemplos de prestaciones las contenidas en los Estudios de caso 1.1, 5.1, 5.2, 8.1 y 8.2 del Comité Técnico de Valoración en Aduana.

Algunos bienes y servicios que los compradores suministran con frecuencia son:

- a) Etiquetas;
- b) Folletos de instrucciones de uso;
- c) Cuero y tela, sobre todo cuando el vendedor es un confeccionador (corte, hechura, adornos, etc.);
- d) Ferretería (por ejemplo, bisagras, mangos, tornillos);
- e) Neumáticos y piezas de vehículos de motor;
- f) Metales preciosos para catalizadores y productos electrónicos o para fabricar joyas;
- g) Recortes de silicio;
- h) Matrices y moldes;
- i) Catalizadores y reactivos;

- j) Abrasivos y lubricantes;
- k) Trabajos de impresión y de diseño para embalajes;
- l) Planos, diseños, etc.
- m) Ingeniería y diseño de una instalación o equipo industrial.

Otros casos conocidos son:

- El comprador/importador compra una tarjeta electrónica para una máquina en un país, y se envía a otro país donde se encuentra la máquina que va a ser objeto de venta y a la que se le va a incorporar dicha tarjeta. La tarjeta se entrega al vendedor en forma gratuita. Una vez realizada la venta de la máquina que trae incorporada la tarjeta, se procede a su exportación a Colombia.

En este caso, la tarjeta electrónica, que suministra en forma gratuita el comprador al vendedor para que se incorpore en la máquina, se constituye en una prestación, y por tanto, debe adicionarse al precio realmente pagado o por pagar por la máquina.

- El comprador/importador compra una pala especial para un cargador frontal en el mismo país donde se encuentra el cargador frontal que va a comprar y al que se le va a incorporar dicha pala. La pala se entrega al vendedor en forma gratuita. Realizada la venta del cargador frontal que tiene la pala que suministró el comprador, se procede a su exportación a Colombia.

En este caso, la pala especial que suministra en forma gratuita el comprador al vendedor para que se incorpore en el cargador frontal, se constituye en una prestación, y por tanto, debe adicionarse al precio realmente pagado o por pagar por el cargador frontal.

6. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

La relación de las prestaciones se encuentra en los literales i), ii), iii) y iv) del artículo 8.1. b) del Acuerdo. Por las características de estos bienes o servicios se clasifican así:

- i) Materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
- ii) Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
- iii) Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
- iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

Para determinar en cuál de las cuatro (4) categorías se debe clasificar el bien y/o servicio suministrado, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos **incorporados** a las mercancías importadas, corresponden a bienes que se integran al producto objeto de compra, y se identifican y visibilizan claramente en la mercancía que se importa. La cantidad de bienes suministrados en este tipo de prestación, normalmente corresponde a aquella que se requiera para producir la cantidad de producto negociado.
- b) Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos **utilizados** para la producción de las mercancías importadas, corresponden a bienes que son empleados para producir o fabricar la mercancía que se va a importar; lo cual implica que pueden ser utilizados en la producción de muchos productos, incluso en más de los que se negociaron. La cantidad de bienes suministrados en este tipo de prestación, generalmente corresponde al que se necesita utilizar en la fabricación.
- c) Materiales **consumidos** en la producción de las mercancías importadas, corresponden a bienes que se utilizan en la fabricación de los productos que se van a importar, pero, dada su naturaleza, no se pueden identificar posteriormente en los productos que se importen, porque por lo general, son utilizados como insumos para la producción o son elementos que se mezclan con otros materiales para dar origen a las mercancías importadas. La cantidad de bienes suministrados en este tipo de prestación, normalmente corresponde a aquella que se requiera para producir la cantidad de producto negociado.
- d) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas, corresponden a aportes intangibles que hace el comprador al vendedor, utilizados para ser tomados como modelos, referentes o estudios necesarios para fabricar el producto que se va a importar.

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRESTACIONES

Al determinar el valor de las prestaciones que deben ser añadidas al precio realmente pagado o por pagar, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Si la prestación se compra o se alquila de una persona que no esté vinculado con el comprador, se debe partir del valor de compra o del alquiler que pague dicho comprador.
- b) Si la prestación es producida por el comprador o por una persona vinculada a él, se debe partir del costo de producción.
- c) Si se trata de las prestaciones señaladas en el literal b) del numeral 6 de esta cartilla, se deben realizar ajustes con el fin de tener en cuenta las utilidades previas. También se

debe añadir el valor de las reparaciones o modificaciones realizadas después que el comprador haya adquirido o producido la prestación.

En todos los casos anteriores, se deben adicionar los gastos de traslado hasta el lugar donde se va a llevar a cabo la producción de las mercancías, siempre y cuando los haya pagado el comprador, tales como:

- Gastos de transporte y conexos en los que se incurra para el suministro de la prestación, incluyendo gastos de descarga en el extranjero.
- Seguro pagado con ocasión del transporte.
- Derechos, impuestos o gravámenes pagados por la importación en el país donde se vaya a producir la mercancía.

Por último, se debe considerar que no procede adición alguna, cuando las prestaciones correspondan a elementos que sean de dominio público, salvo lo correspondiente al costo de obtención de las copias.

7.1. Prestaciones suministradas en forma gratuita

Cuando la prestación se ha suministrado en forma gratuita, el ajuste debe realizarse sobre el total del valor determinado por dicha prestación.

7.2. Prestaciones suministradas a precio reducido

Cuando la prestación se ha suministrado a precio reducido, el ajuste debe realizarse teniendo en cuenta el monto reducido o no cobrado en la prestación. Por ejemplo, si el comprador suministró una prestación cuyo valor determinado corresponde a USD 10.000, pero le efectuó un cobro al vendedor/productor por USD 4.000 cuando se la entregó; la parte a adicionar o ajustar al precio pagado o por pagar corresponde a USD 6.000.

8. FORMAS DE REPARTO DE LAS PRESTACIONES

Determinado el valor de las prestaciones, dicho valor se repartirá entre las mercancías importadas, para lo cual, el importador podrá optar por:

- “a) El valor podrá asignarse al primer envío si el importador desea pagar de una sola vez los derechos por el valor total de la prestación.*

- b) *El importador podrá solicitar que se reparta el valor entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío cuando exista un contrato o compromiso en firme respecto a esa producción.*
- c) *El importador podrá solicitar que el valor se reparta entre el total de la producción prevista cuando exista un contrato en firme respecto de esa producción.*
- d) *El valor podrá repartirse entre el número de años de vida útil de la prestación o el número de unidades que pueda producir.*

Cualquiera que sea el método empleado, se deben considerar los principios de contabilidad generalmente aceptados de que trata el artículo 59 del presente Reglamento y se deberá acreditar la información con pruebas documentales.”⁷ De igual manera el método de reparto debe ser acreditado con los documentos correspondientes.

Para una mayor ilustración, se trae el ejemplo contenido en el párrafo 4 de la Nota Interpretativa al Párrafo 1 b), inciso ii), así: “Supóngase por ejemplo que un importador suministra al productor un molde para la fabricación de las mercancías que se han de importar y se compromete a comprarle 10.000 unidades, y que, cuando llegue la primera remesa de 1.000 unidades, el productor haya fabricado ya 4.000 unidades. El importador podrá pedir a la Administración de Aduanas que reparta el valor del molde entre 1.000, 4.000 o 10.000 unidades.”

9. DILIGENCIAMIENTO DE LAS DECLARACIONES ANDINA DEL VALOR Y DE IMPORTACIÓN.

Para el correcto diligenciamiento de las declaraciones de importación y andina del valor, cuando corresponda, en lo relacionado con las prestaciones, se debe tener en cuenta, lo siguiente:

- a) En todos los casos, la información que se traslade a las declaraciones de importación y andina del valor debe corresponder a cada uno de los documentos que soporten los valores de la prestación de que se trate.
- b) Aspectos a tener en cuenta en la declaración andina del valor:
- En la casilla “¿Existen condiciones o contraprestaciones?”, se debe indicar “S”.
 - En la casilla “Código condición o contraprestación”, se debe indicar el código “07. La venta de las mercancías depende del suministro de prestaciones relativas a la producción de las mismas (Ver numeral 3 del artículo 8 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014).”
 - La casilla “Especifique”, se debe anular con guion (-).

⁷ Numeral 5, artículo 27 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014

- En la casilla “¿Puede determinarse el valor?”, se debe indicar “S” en caso positivo, o “N” en caso negativo. Cuando se responde negativamente, al no cumplir con uno de los requisitos previstos en el numeral 5.1. de la presente cartilla, como lo es el literal d), no se puede aplicar el Método del Valor de Transacción.
- De acuerdo con el tipo de prestación suministrada, se llenarán las siguientes casillas:
 - “Prestaciones en materias primas y otros.”
 - “Prestaciones en herramientas, matrices, moldes, etc.”
 - “Prestaciones en insumos y otros.”
 - “Prestaciones en ingeniería, creación, planos y otros.”

c) Aspectos a tener en cuenta en la declaración de importación:

- En la casilla “Valor otros gastos USD”, se debe registrar el valor total de las prestaciones suministradas.

10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de la formalización y los cambios
	Desde	Hasta	
1	22/05/2021		Versión inicial de la modernización del SGCCI.

Elaboró:	<i>Nelly Montoya Castillo</i> Elaboración técnica	<i>Gestor II -AT-OP-3013 de Operación Aduanera</i>	<i>Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera</i>
	<i>Carlos Andres Casallas Castro</i> Elaboración metodológica.	<i>Gestor II del Sistema de Gestión</i>	<i>Coordinación de Organización y Gestión de Calidad</i>
Revisó:	<i>Inírida Paredes</i>	<i>Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera (A)</i>	<i>Coordinación del Servicio de Valoración</i>

Aprobó:	<i>Ana Ceila Beltrán Amado</i>	<i>Subdirectora de Gestión de Técnica Aduanera</i>	<i>Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera</i>
----------------	--------------------------------	--	--

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



Consulta esta información en
www.dian.gov.co y nuestras redes sociales:



[facebook/diancol](https://facebook.com/diancol)



[dian](https://youtube.com/dian)



[@diancolombia](https://twitter.com/diancolombia)



[@diancolombia](https://instagram.com/diancolombia)



[/company/diancolombia](https://linkedin.com/company/diancolombia)



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

"Una vez impreso este documento se considera copia no controlada"